

# ACUSE

Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuarios,  
Comercio e Industria

Oficio No. COFEME/16/2019

**Asunto:** Dictamen Total, sobre el Anteproyecto denominado *Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-080-SCFI-2016, 'Arroz del Estado de Morelos'*.

Ciudad de México, 11 de mayo de 2016

**Ing. Octavio Rangel Frausto**  
**Oficial Mayor**  
Secretaría de Economía  
**Presente**



Me refiero al anteproyecto denominado *Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-080-SCFI-2016, 'Arroz del Estado de Morelos'* (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio con análisis de impacto en la competencia (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal de la MIR<sup>1</sup> y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 3 de mayo de 2016. Lo anterior, en respuesta al Dictamen Total No Final (Dictamen Total) emitido por la COFEMER, mediante oficio COFEME/15/2276 de fecha 14 de julio de 2015.

Al respecto, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

## Dictamen Final

### I. Consideraciones generales.

Tal como se señaló mediante el Dictamen Total, la SE propone el Anteproyecto que nos ocupa, a efecto de establecer un régimen regulatorio mínimo y obligatorio sobre las especificaciones, información comercial, y método de prueba para los productos que se denominen "Arroz del Estado de Morelos", con el objetivo de apoyar a la *Declaratoria de protección de Dominación de Origen Arroz del Estado de Morelos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de febrero 2012, y lo establecido en la fracción XV del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), garantizando que el consumidor cuente con información veraz y comprobable sobre el producto.

En consecuencia, desde el punto de vista de mejora regulatoria, la COFEMER consideró que el Anteproyecto genera beneficios para el consumidor, al proporcionar la información correspondiente a los productos que se denominen "Arroz del Estado de Morelos", ya que con ello se evita que el

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

consumidor tome decisiones de compra a partir de información engañosa sobre la autenticidad del producto.

Cabe mencionar que, este órgano desconcentrado observa que la emisión del Anteproyecto de mérito se encuentra prevista en el Programa Nacional de Normalización 2015<sup>2</sup> bajo el siguiente objetivo, justificación y fundamento legal:

*“Objetivo y justificación: Es necesario establecer las especificaciones y la información comercial del Arroz que se produce dentro de la Zona de Protección de la Denominación de Origen de ese producto.*

*En virtud de que el 16 de febrero de 2012 se publicó en el DOF la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Arroz del Estado de Morelos y que el artículo 39 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que es responsabilidad de la Secretaría de Economía la elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas que dan sustento a una denominación de origen, se incluye este tema en el programa del Comité Consultivo Nacional de Normalización que coordina dicha Secretaría, a fin de establecer los lineamientos que deberán aplicarse para la regulación de ese producto dentro de la zona de la Denominación de Origen.*

*Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción I, 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2007) y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.”*

No se omite señalar que el Anteproyecto recibido el 3 de mayo del presente año, presenta modificaciones respecto de la versión recibida el 30 de junio de 2015; lo anterior derivado del proceso de consulta pública previsto en el artículo 47 de la LFMN.

Cabe mencionar, que esta COFEMER realizó comentarios puntuales a los posibles costos que conllevará el Anteproyecto, en el apartado concerniente al numeral IV. Impacto, del Dictamen Total, a efecto de contar con información que permitiera emitir una opinión respecto del análisis económico, con objeto de determinar que este genere beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

En este sentido, y derivado de las observaciones que emitió esta Comisión a través del Dictamen Total, así como de aquellas enviadas por los particulares interesados en la regulación, la SE da respuesta con el envío de la MIR de fecha 3 de mayo de 2016.

## II. Definición del problema y objetivos generales

Respecto al presente apartado, a través del Dictamen Total, con base en la información proporcionada por la SE, se indicó que la problemática que hace necesaria la actuación gubernamental, se relaciona con la ausencia de un instrumento regulatorio idóneo, ya que cuando se

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

otorga una Declaración General de Protección de una Denominación de Origen, es necesario para su correcto funcionamiento y aplicación que exista una Norma Oficial Mexicana, que reglamente las especificaciones, información comercial, y método de prueba del producto que se protege.

Asimismo, se señaló que los componentes sobre las especificaciones, información comercial, y método de prueba, tienen como propósito cubrir una cadena lógica donde la veracidad de la información comercial que se ofrece a los consumidores por parte de este tipo de productos, sólo puede ser verificada a partir de la comprobación del cumplimiento de ciertas especificaciones que el producto debe cubrir para considerarse como "Arroz del Estado de Morelos".

Por otra parte, se detalló que a decir de la SE, el establecimiento en el país de dicha normatividad es requisito para la Denominación de Origen "Arroz del Estado de Morelos" declarada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Ante tales consideraciones, se precisó que el objetivo general del Anteproyecto consiste en regular, diferenciar y proteger el "Arroz del Estado de Morelos", para que solamente aquellos productos que cumplan con el Anteproyecto puedan hacer uso exclusivo de dicha denominación a través de: *i)* especificaciones generales, de información comercial, fisicoquímicas y aquellas relativas a la autenticidad, y *ii)* métodos de prueba que permitan verificar su cumplimiento. En consecuencia, aquellos productos que cumplan con esta norma podrán hacer uso exclusivo de dicha denominación.

Aunado a lo anterior, se señaló que la SE refiere que el objetivo del presente Anteproyecto se cumplirá a través del establecimiento de tres elementos: *i)* especificaciones fisicoquímicas y de calidad, *ii)* especificaciones de información comercial, y *iii)* los métodos de prueba aplicables.

Por lo antes expuesto, la COFEMER considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión del Anteproyecto, a fin de que mediante su implementación se atienda la problemática antes descrita, y anticipa que su emisión permitirá diferenciar el cereal producido en la zona protegida.

### **III. Identificación de posibles alternativas regulatorias.**

En el presente Apartado del Dictamen Total, conforme a la información proporcionada por la SE, se observó que durante la elaboración del Anteproyecto consideró la posibilidad de implementar esquemas de cumplimiento voluntario o de autorregulación, incentivos económicos, otro tipo de regulación, no emitir regulación alguna; sin embargo dichas alternativas fueron descartadas.

En contraparte, se observó que, según lo manifestado por esa Dependencia, la presente propuesta resulta ser la mejor alternativa regulatoria en virtud de que *"La razón principal por la cual la regulación propuesta es considerada como la mejor alternativa normativa es que a través de ésta se da cumplimiento al artículo 40 fracción XV de la Ley Federal de Metrología y Normalización (LFMN), el cual establece que: "Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer los apoyos a las denominaciones de origen para productos del país."*

Bajo esta perspectiva, la COFEMER considera que la SE da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado de la MIR.

#### IV. Impacto de la Regulación.

##### a) Trámites

En lo correspondiente al presente apartado, conforme a la información proporcionada por la SE, esta Comisión observó, a través del Dictamen Total, que con la emisión del Anteproyecto no se crean, modifican, ni eliminan trámites.

##### b) Acciones Regulatorias

En lo correspondiente al presente apartado, conforme a la información proporcionada por la SE, esta Comisión observó, a través del Dictamen Total, que con la emisión del Anteproyecto<sup>3</sup>:

- a) *Se incorpora la definición Arroz del Estado de Morelos.*
- b) *Se establece la clasificación del cereal.*
- c) *Se establecen las especificaciones que debe cumplir el Arroz del Estado de Morelos.*
- d) *Se establece la metodología sobre la cual deberá llevarse a cabo la toma de muestras que resulte necesaria para corroborar el cumplimiento de las especificaciones que establece la regulación propuesta.*
- e) *Se establece la información comercial que deben cumplir las etiquetas de los productos objeto de la regulación.*

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que la SE, señala en la MIR de fecha 3 de mayo de 2016 y en su documento anexo denominado *20160502163545\_40373\_Of. Respuesta COFEMER\_MIR NOM Arroz.pdf*, haber realizado una modificación en el Anteproyecto, correspondiente a una acción regulatoria la cual consiste en:

*“Numeral aplicable: 10*

*Justificación: Se desarrolló con mayor precisión el procedimiento de la evaluación de la conformidad (PEC), con fundamento en el Artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con el fin de comprobar el cumplimiento de la normas oficiales mexicanas; el cual no representa ningún costo adicional y se encuentra contemplado en el costo de la certificación de la Denominación de Origen del Arroz del Estado de Morelos. Asimismo, el grupo de trabajo consideró procedente desarrollar este apartado con el objetivo de darle claridad al instrumento normativo.”*

<sup>3</sup> Para un análisis pormenorizado sobre las justificaciones que para cada caso proporcionó la SE, consultar el Dictamen Total (No Final) emitido mediante oficio COFEME/15/2276, disponible en: <http://cofemersimr.gob.mx/expedientes/17321>

En virtud de lo anterior, la COFEMER reitera que las acciones identificadas por la SE, en efecto, resumen el contenido regulatorio del Anteproyecto y coadyuvan a cumplir una de las finalidades de la LFMN (i.e. apoyar a las denominaciones de origen para productos del país).

#### c) Costos

Respecto a los costos que conllevará el Anteproyecto, en el Dictamen Total, con base en la información proporcionada por la SE, esta Comisión observó que esa Dependencia consideró el volumen de producción de arroz en 2014 (i.e. 15,126.90 toneladas), para construir la sumatoria de los siguientes parámetros: *i)* costo de etiquetar los envases y/o empaques; *ii)* costo de la solicitud del certificado de la Denominación de Origen, y *iii)* costo del método de prueba.

No obstante lo anterior, y toda vez que esta Comisión advirtió inconsistencias en el cálculo del costo total, recomendó a la SE verificar los supuestos a partir de los cuales construyó la tabla 3.

A este respecto, la SE incluyó en la MIR del 3 de mayo de 2016, los documentos *20160502163545\_40373\_Of. Respuesta COFEMER\_MIR NOM Arroz.pdf* y *20160502163443\_40373\_Anexo II Costo Total de la Regulación MIR ARROZ.docx* en los cuales se señala por lo que hace al requerimiento referido en el párrafo que antecede, lo siguiente:

*“En la prueba de laboratorio, se revisó el costo de la prueba fisicoquímica relativa a la determinación de humedad (%), por lo que el grupo de trabajo decidió cambiar de laboratorio para la respectiva prueba, con lo anterior se obtuvo como resultado un costo de \$ 162.40 pesos por tonelada, esto multiplicado por las 15 126.90 toneladas producidas en el año 2014 asciende a \$2 456 608.56 pesos, asimismo, el costo de la certificación de la Denominación de Origen se estima en \$1 210 152.00 pesos considerando que el precio por tonelada corresponde a \$80.00 pesos.*

*Finalmente, el costo estimado del etiquetado por millar equivale a \$ 12.50 pesos y considerando para la producción de 15 126.90 millares, representa un costo total de \$189 086.25 pesos; derivado de lo anterior podemos estar en posibilidad de calcular un costo total estimado de la regulación, el cual asciende a \$3 855 846.81 pesos (Véase Anexo II).”*  
Énfasis añadido

En virtud de lo expuesto con antelación, se estima que los costos en que incurrirán los productores y/o comercializadores que obtengan la denominación de origen “Arroz del Estado de Morelos”, por la certificación, pruebas de laboratorio y etiquetado del producto para acreditar el cumplimiento de la Norma es de \$3 855 846.81 pesos.

#### d) Beneficios

Por lo que hace a la estimación de beneficios que conllevará el Anteproyecto, la SE consideró que estos impactarán a los productores, comercializadores y consumidores de Arroz del Estado de Morelos por lo que hace a la eliminación del riesgo de que la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen del “Arroz del Estado de Morelos” quede inoperante al carecer de un instrumento jurídico que permita dar cumplimiento a los preceptos establecidos en la Denominación de Origen.

Asimismo, la SE señaló que se espera que una vez que la regulación propuesta entre en vigor, se genere un impacto positivo en el mercado nacional e internacional del “Arroz del Estado de Morelos”, con lo cual se espera que el consumo de dicho producto aumente, de conformidad con un 7%, toda vez que tanto los consumidores, productores, distribuidores y comercializadores contarán con un incentivo para reorientar su demanda hacia aquellos productos, que mediante una Denominación de Origen respalden su autenticidad.

En este sentido, cabe señalar que para la estimación de los beneficios se tomó en cuenta la referencia a los productores de “Arroz del Estado de Morelos” y de acuerdo con datos proporcionados por el SIAP y SAGARPA, el consumo nacional de Arroz palay para el 2014 ascendió a 15,126.90 Toneladas, con un precio promedio de venta en el mercado de 25.50 pesos el Kilogramo, obteniendo un ingreso total de 385,735,950 pesos. Ahora bien, si consideramos un aumento conservador del 7% en el consumo nacional de Arroz del Estado de Morelos, la cifra ascendería a 16,185.78 Toneladas y un incremento del 10% en el precio, el promedio de venta sería de 28.05 pesos el Kilogramo, se obtendría un ingreso total de 454,011,213 pesos.

Cabe señalar que para la estimación de los beneficios descritos la SE comparó el ingreso total antes y después de la entrada en vigor de la norma, obteniendo un diferencial de \$ 68,275,260.00 pesos, dicha cifra representa el beneficio que genera la implementación del instrumento jurídico en cuestión.

En este sentido, y una vez que la SE adecuó su estimación de costos y conforme a la información presentada por esa Dependencia, se aprecia que los costos que se estiman pudieran desprenderse de la presente regulación son del orden de \$3 855 846.81 pesos, y que los beneficios potenciales pueden alcanzar \$ 68,275,260.00 pesos, por lo que la COFEMER determina que los beneficios son superiores a los costos asociados a su cumplimiento, por lo que la propuesta regulatoria cumplen con los objetivos de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

#### e) Competencia

Respecto al presente apartado, se refirió en el Dictamen Total la Opinión Institucional remitida por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), mediante oficio ST-CFCE-2015-207, sobre el Anteproyecto de mérito, en la cual dicha autoridad consideró que el mismo no tendría efectos negativos en materia de competencia y libre concurrencia.

#### V. Consulta pública.

A través del Dictamen Total, esta Comisión manifestó que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA, hizo público el Anteproyecto a través de su portal de internet de la COFEMER desde el día 30 de junio de 2015, fecha en que fue originalmente enviado el Anteproyecto y su correspondiente MIR.

Cabe mencionar, que a la fecha de emisión del Dictamen Total, no se habían recibido comentarios de particulares interesados en la regulación, y que de manera posterior se recibieron 2 comentarios en relación al contenido de la regulación propuesta, los cuales pueden ser consultados a través de la siguiente liga electrónica:

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/17321>

En este sentido, con base en la información contenida en los documentos 20160502163545\_40373\_Of. Respuesta COFEMER\_MIR NOM Arroz.pdf y 20160502163545\_40373\_Resp Comentarios PROY-NOM-080\_Arroz.docx, anexos a la MIR recibida el 3 de mayo de 2016, se advierte que los mencionados comentarios fueron analizados por la SE y considerados<sup>4</sup>, bajo los argumentos que dicha Dependencia proporcionó mediante los citados documentos, los cuales se requiere se tengan por reproducidos como si a la letra se insertaran, en obvio de repeticiones, dando así cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 69-J de la LFPA.

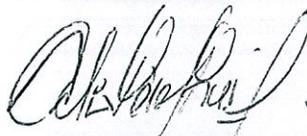
## VI. Conclusiones.

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen, que surte los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA y, en consecuencia, la SE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto de mérito en el DOF, de conformidad con lo establecido en la LFMN y su Reglamento, así como en el Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 12 de marzo de 2012.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, y Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>5</sup>.

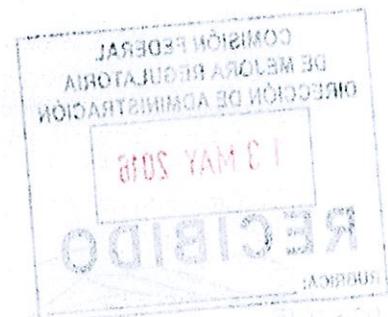
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Celia Pérez Ruíz  
La Directora

BHV



<sup>4</sup> Realizando en consecuencia, adecuaciones a los numerales 3.28 y 10 de la propuesta regulatoria.

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

COMISIÓN FEDERAL  
DE MEJORA REGULATORIA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
13 MAY 2016  
**RECIBIDO**  
RUBRICA:  
10:45 am